

Proceso	Ejecutivo
Radicado:	68001-40-03-018-2020-00509-00
Demandante:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER Nit. 890.201.578-7
Demandado:	BREYNER ALEXANDER VARGAS PRADAC.C. 1.098.734.927 PABLO ANDRES BASTIDAS SANGUINOC.C. 91.518.941

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

VISTOS

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. De conformidad con el término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, se decide en derecho de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS

1._ LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2._ FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó a los demandados BREYNER ALEXANDER VARGAS PRADA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.098.734.927 y PABLO ANDRES BASTIDAS SANGUINO quien se identifica con cédula de ciudadanía No 91.518.941, quienes no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones previas o de mérito, así las cosas, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

3._ CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva presentada con base en un representado en un (01) pagaré suscrito por el demandado como título ejecutivo; fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, a través de auto catorce (14) de enero de dos mil veintiuno(2021) y con auto de corrección de fecha primero (01) de junio de dos mil veintiuno(2021); éste despacho profirió mandamiento DE PAGO DE MÍNIMA CUANTIA a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**, identificada con Nit. 890.201.578-7, en contra de los demandados BREYNER ALEXANDER VARGAS PRADA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.098.734.927 y PABLO ANDRES BASTIDAS SANGUINO quien se identifica con cédula de ciudadanía No 91.518.941.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN favor a favor **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**, identificada con Nit. 890.201.578-7, en contra de los demandados BREYNER ALEXANDER VARGAS PRADA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.098.734.927 y PABLO ANDRES BASTIDAS SANGUINO quien se identifica con cédula de ciudadanía No 91.518.941; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago que data del catorce (14) de enero de dos mil veintiuno(2021) y con auto de corrección de fecha primero (01) de junio de dos mil veintiuno(2021).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada conforme lo señala el inciso primero del artículo 440 del Código General del Proceso.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a._ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 *ejusdem*.

b._ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso).

c._ Se fija la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00) como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, y la cual debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

CUARTO: Cumplidas las exigencias del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, REMÍTASE la presente actuación a los Juzgados Civiles de Ejecución (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 11 de noviembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc2630c15a2042d52380c56b6b403db8d0aa630e6503497eb2861cd1d80546cc

Documento generado en 11/11/2021 09:39:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**